

# MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCA

**Concepto 161686**

**(Bogotá D.C., 30 de julio de 2012)**

**Asunto: Cotización solo salud persona sin ingreso.**

Señor (a)

**YENNIFER CASTILLO ORTEGA**

Calle 50 No. 36-44 Barrio La María sector los Corales  
Ciudad.

Respetada señora Yennifer:

En atención a la comunicación procedente de la Defensoría del Pueblo y remitida a esta Dirección para efectos de consultar si una persona que no tiene para cotizar pensión puede hacerlo solo a salud dado que se encuentra en estado de discapacidad generada por ACV ISQUEMICO CEREBRAL, expresamos lo siguiente:

Al respecto, nos permitimos informarle que una vez verificados los pagos de la señora Ana Inés Ortega Torres en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA (adjunto), se evidenció que se encuentra al día en sus cotizaciones hasta el periodo actual y, por encontrarse cotizando al Sistema General de Seguridad Social en Salud desde antes de diciembre de 2011, podrá continuar haciéndolo sin ningún inconveniente.

Lo anterior se fundamenta en que el Decreto 4465 de 2011 ha sido prorrogado mediante el Decreto 1396 de 2012<sup>1</sup>, el cual en su artículo 1° garantiza que aquellos trabajadores independientes que cotizaban en salud y no en pensiones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2 de la Ley 1250 de 2008, puedan continuar haciéndolo bajo la figura del cotizante 42 (aportante- en salud y no en pensiones) de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – Pila.

Se concluye de lo expuesto que esta disposición es exclusivamente para aquellas personas que a noviembre de 2011 ya realizaban sus pagos solo a salud, no así para quienes con posterioridad a esa fecha pretendan hacerlo y quienes en tal caso deberán optar por mantener su afiliación al régimen contributivo de salud pagando la cotización al Sistema General de Pensiones o ingresar al Régimen Subsidiado de Salud, en caso de cumplir con los requisitos para recibir este subsidio.

---

<sup>1</sup>"Artículo 1. Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2012, la afiliación al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud de las personas cuyos ingresos mensuales sean inferiores o iguales a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente de que trata el artículo 19 de la Ley 100 de 1993, modificado por los artículos 6° de la Ley 797 de 2003 y 2° de la Ley 1250 de 2008 y se encuentren como cotizante 41 o 42 en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 4465 de 2011".

La consulta anterior, se atiende en los precisos términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual, las consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**DENISSE GISELLA RIVERA SARMIENTO**  
Directora Jurídica (E)